

ACUERDO No. 07 del 29 de octubre de 2010
Por el cual se modifica el reglamento de crédito de la Cooperativa Multiactiva de la
Universidad de los Llanos "COUNILLANOS"

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de la Universidad de los Llanos, en sesión ordinaria del 29 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 7 de los Estatutos, COUNILLANOS tiene como objeto fundamental contribuir, entre otros, al mejoramiento económico del asociado y su familia, mediante la colocación de servicios de crédito

Que según el Artículo 8 de los Estatutos de COUNILLANOS el Consejo de Administración establecerá reglamentos internos que permitan lograr la prestación de los servicios de crédito.

Que según el Artículo 81, numeral 2 y 4, de los Estatutos, el Consejo de Administración de COUNILLANOS, tiene a su cargo la función de reglamentar los servicios o fondos de la cooperativa.

Que es necesario ajustar y adecuar el actual reglamento para estar en concordancia con los requerimientos de la Supersolidaria en la Circular Básica Contable 04 de 2008 y sus posteriores modificaciones.

ACUERDA

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, MISIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 1. El Comité de Crédito está integrado por tres (3) miembros del Consejo de Administración y el Gerente. Los miembros de este Comité designados por el Consejo ejercen funciones por un periodo de dos (2) años, de acuerdo con el artículo 100 de los Estatutos. El Gerente actuará con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 2. De conformidad con los estatutos y para efectos de su funcionamiento, el Comité de Crédito designará de su seno un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 3. El Comité de Crédito estudia las solicitudes de crédito presentadas por los asociados y aprueba las que reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento, teniendo presente los recursos disponibles para tal efecto.

ARTÍCULO 4. El Comité de Crédito se reúne ordinariamente dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes y, extraordinariamente cuando sea necesario.

ARTÍCULO 5. Se constituye quórum decisorio con la asistencia de dos (2) de los miembros del Comité designado por el Consejo de Administración. Las decisiones aprobadas por los miembros del Comité deben ser por unanimidad de los presentes.

ARTÍCULO 6. El Secretario del Comité de Crédito redacta y elabora las respectivas actas de cada reunión, envía sendas copias al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia.

Parágrafo. El Gerente informará por escrito al Comité de Crédito sobre las novedades de los créditos que son de su competencia.

ARTÍCULO 7. Las solicitudes de crédito se harán dentro de los primeros veinticinco (25) días de cada mes, y serán estudiadas en estricto orden de presentación, conforme al registro previsto para ello.

Parágrafo. El Gerente notificará al asociado la aprobación o negación de su solicitud de crédito. En caso de negación, el asociado podrá presentar una nueva solicitud en las fechas previstas para tal fin.

ARTÍCULO 8. Una vez aprobado el crédito, el asociado debe gestionar el desembolso del crédito dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la aprobación del mismo. Si no lo hiciera, el crédito queda anulado y el asociado debe solicitarlo nuevamente, si así lo desea.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA E INTERESES

ARTÍCULO 9. Es competencia del Comité otorgar los siguientes créditos: ordinario, consumo, de educación y de calamidad. Los créditos por pagos servicios y vales, personal y préstamo sobre primas y sueldos son de competencia delegada al Gerente por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10. Todos los créditos otorgados por la Cooperativa tienen una tasa de interés mensual vencido sobre saldos y una tasa de interés mensual por mora sobre cada cuota vencida. Las tasas de interés serán fijadas por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las que rigen en el mercado cooperativo y financiero.

ARTÍCULO 11. Costos de estudio y gastos de administración.

Por concepto de estudio y de administración, los créditos tendrán el siguiente costo:

- El equivalente al 0.75% (7.5 por mil) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por cada consulta a las Centrales de Riesgo que genere el crédito.
- Una única cuota equivalente al 0.3% (3 por mil) sobre el monto total del crédito aprobado, valor que será descontado del crédito.

ARTÍCULO 12. El pago por ventanilla es aquel que el asociado efectúa directamente a la Caja o Tesorería de la Cooperativa o consignando en algunas de sus cuentas bancarias, según lo pactado. Es competencia del Comité de Crédito autorizar los pagos por ventanilla. Estos pagos deben efectuarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Parágrafo. En la eventualidad del incumplimiento de un pago de un crédito por ventanilla, automáticamente se incluirá el cobro de éstos en la nómina del mes siguiente.

CAPITULO III CLASES DE CRÉDITOS Y REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 13. La Cooperativa presta a los asociados el servicio de créditos en las siguientes modalidades:

- a. Crédito ordinario
- b. Crédito educativo
- c. Crédito de calamidad
- d. Crédito de consumo
- f. Crédito personal
- g. Crédito sobre primas y sueldos
- h. Crédito de pago de servicios y vales

ARTÍCULO 14. Para la aprobación y otorgamiento de los créditos a un asociado, el comité evaluará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Presentar ante el Comité de Crédito:
 - Formato de solicitud de crédito del deudor y de los codeudores
 - Desprendible del último descuento de nómina del sueldo del deudor y de los codeudores.
- b. Tener capacidad de pago. Entendida ésta como la evaluación del flujo de ingresos y egresos del asociado.
- c. Poseer solvencia económica. Se evalúa a través de los niveles de endeudamiento y la calidad de los activos, pasivos y patrimonio del asociado.
- d. Consultar al menos una central de riesgo tanto al deudor como a los codeudores.

DEL CRÉDITO ORDINARIO

ARTÍCULO 15. Denomínase así el crédito que tiene como destino satisfacer necesidades de libre inversión de los asociados.

CUANTÍA: Hasta 350% del valor de los aportes sociales recaudados por el asociado.

PLAZO: Hasta sesenta (60) meses.

NOVACIÓN: Cuando se haya cancelado por lo menos el 40% del crédito y no estar en mora.

GARANTÍA: Si el monto del crédito es menor o igual a siete (7) veces el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, pagará con un (1) codeudor.
Si el monto del crédito es mayor a siete (7) veces el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, pagará con dos (2) codeudores.

DEL CRÉDITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 16. Denomínase así el crédito cuyo destino es satisfacer necesidades del asociado y su familia en actividades o servicios relacionados con la educación formal, debidamente certificada.

CUANTÍA: Hasta un 150% de los aportes sociales recaudados por el asociado.

PLAZO: Hasta doce (12) meses.

NOVACIÓN: Cuando se haya cancelado por lo menos el 50% del crédito.

GARANTÍA: *Pagará con un (1) codeudor.*

DEL CRÉDITO DE CALAMIDAD

ARTÍCULO 17. Denomínase así el crédito que tiene por objeto satisfacer necesidades por calamidad doméstica del asociado y su familia, debidamente certificada.

CUANTÍA: Hasta el 50% del valor de los aportes sociales recaudados.

PLAZO: Hasta doce (12) meses.

NOVACIÓN: Sin novación.

GARANTÍA: Pagará con un (1) codeudor.

DEL CRÉDITO DE CONSUMO

ARTÍCULO 18. Denomínase así al crédito cuyo destino es de libre inversión.

CUANTÍA: Hasta diez (10) veces el valor de los aportes sin exceder de siete (7) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

PLAZO: Hasta doce (12) meses.
NOVACIÓN: Sin novación
GARANTÍA: Pagaré con un (1) codeudor.

DEL CRÉDITO PERSONAL

ARTÍCULO 19. Denominase así el crédito al que tiene derecho el asociado sobre sus aportes.

CUANTÍA: Hasta un 50% del valor de los aportes del asociado.
PLAZO: Hasta diez (10) meses.
NOVACIÓN: Tiene derecho a solicitar novación, el asociado que haya cancelado el 50% o más del crédito.
GARANTÍA: Pagaré y autorización de descuento.

DEL CRÉDITO SOBRE PRIMAS Y SUELDOS

ARTÍCULO 20. Denominase así al crédito que se le otorga al asociado sobre la base de su sueldo o de cualquiera de sus prestaciones a que tiene derecho.

a. Crédito sobre sueldo

CUANTÍA: Se tendrá en cuenta la capacidad de pago del asociado.
PLAZO: Hasta seis (6) meses descontables por nómina o pago por ventanilla.
GARANTÍA: Pagaré y autorización de descuento.

b. Crédito sobre prestaciones:

CUANTÍA: Sobre cualquiera de las prestaciones del asociado se prestará hasta el 50% de la respectiva prestación.
PLAZO: Solamente se pueden negociar las prestaciones causadas en el respectivo año vigente.
GARANTÍA: Pagaré y autorización de descuento.

Parágrafo 1. Se debe tener en cuenta los criterios exigidos en el Artículo 32 del presente Acuerdo.

CREDITOS PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y VALES

ARTÍCULO 21. El crédito sobre servicios público es aquel que se genera cuando el asociado presenta los recibos de los servicios públicos para ser cancelados a través de la cooperativa.

ARTÍCULO 22. Para el desarrollo de los servicios enunciados en el anterior artículo, se deben satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado activo de la cooperativa
- b. Presentar en las oficinas de la cooperativa los respectivos recibos por lo menos con tres (3) días hábiles de anterioridad a la fecha límite de vencimiento de los mismos
- c. Por cada recibo el asociado cancelará una cantidad equivalente al 0.3% de un Salario Mínimo Mensual Vigente.

ARTÍCULO 23. En el evento que la Cooperativa cancele con sus recursos los recibos presentados por los asociados, éstos serán descontados en su totalidad en el mes inmediatamente siguiente con los respectivos intereses que se causen.

Parágrafo. El asociado que por este concepto no esté al día, no se le podrá volver a prestar el servicio de pago de servicios públicos.

ARTÍCULO 24. El crédito sobre vales es aquel que se genera cuando el asociado adquiere (a través de vales) artículos o servicios que son adquiridos por venta directa o por convenios establecidos con entidades comerciales.

ARTÍCULO 25. Cuando el valor total de los créditos sea inferior al valor de los aportes del asociado, las garantías exigidas para cualquier modalidad de crédito son la firma del pagaré sin codeudores y la constitución de la respectiva libranza.

ARTÍCULO 26. En el caso de los asociados pensionados para acceder al crédito ordinario, a cambio de codeudores, el asociado puede garantizar la deuda con garantía real.

DE LAS REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES

ARTÍCULO 27. Reestructuración. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. La reestructuración debe ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

ARTÍCULO 28. Al asociado al que se le efectúe una reestructuración no podrá hacer uso de otros créditos con la Cooperativa hasta que haya cancelado por lo menos el 50% de la obligación.

ARTÍCULO 29. Las reestructuraciones deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración previa solicitud del gerente o del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 30. Novación. Se entiende por novación la sustitución de una obligación al día por una nueva, por lo que la anterior queda extinguida.

ARTÍCULO 31. Las novaciones deberán ser aprobadas por el Comité de Crédito.

CAPTULO IV OBSERVACIONES GENERALES

ARTÍCULO 32. El Comité de Crédito para efecto de estudio de cualquier solicitud tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. El formato de solicitud que para tal fin tiene la Cooperativa, debidamente diligenciado por el deudor y los respectivos codeudores.
- b. Fotocopia del último desprendible de pago de nómina del deudor y de los codeudores
- c. El asociado debe estar al día con sus obligaciones en la Cooperativa
- d. La disponibilidad de los recursos en la Cooperativa
- e. La capacidad de pago del asociado. Entendida ésta como la evaluación del flujo de ingresos y egresos.
- f. Poseer solvencia económica. Se evalúa a través de los niveles de endeudamiento y la calidad de los activos, pasivos y patrimonio del asociado.
- g. La capacidad de endeudamiento del asociado y de los codeudores
- h. Consultar al menos una central de riesgo tanto del deudor como de los codeudores

Parágrafo 1. Cuando el Gerente de la Cooperativa sea asociado de ésta y solicite un crédito que sea de su competencia, éste debe llevar el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración.

Parágrafo 2. Los codeudores deben ser asociados de COUNILLANOS y no pueden ser admitidos como tales para más de tres (3) obligaciones. Para tal efecto, la Cooperativa llevará un registro de codeudores.

Parágrafo 3. Cuando un asociado vinculado laboralmente con Unillanos por orden de represtación de servicio o por contrato a término definido solicite un crédito que requiera de codeudores, al menos uno de estos deberá estar vinculado de planta con la Universidad.

Parágrafo 4. El incumplimiento de uno de los requerimientos anteriores será causal de la negación del crédito.

ARTÍCULO 33. Para efectos de la aprobación de un crédito, se tiene en cuenta el total del valor de los aportes sociales pagados hasta el mes inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de éste.

ARTÍCULO 34. Las decisiones del Comité de Crédito que ocasionen inconformidad con respecto a las solicitudes de los créditos, pueden ser apeladas ante el Consejo de Administración, mediante oficio.

ARTÍCULO 35: En cualquier momento el asociado puede efectuar abonos a capital de una obligación financiera contraída con la Cooperativa. En este caso se procede a efectuar una reliquidación de la deuda.

ARTÍCULO 36: Procedimiento de cobranza.

En caso que los asociados presenten morosidad en algún crédito con la Cooperativa, se seguirá el siguiente procedimiento de cobranza:

- a. Se oficia al deudor, si la morosidad en la obligación es de un (1) mes
- b. Se oficia al deudor y a los codeudores, si la morosidad es de dos (2) meses
- c. Se cita al deudor y a los codeudores para reestructurar la totalidad de la deuda o pactar acuerdos de pago, si la morosidad es de tres (3) meses
- d. Si la morosidad es de más de cuatro (4) meses se procede a cobro coactivo de la totalidad de la deuda.

El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 01 del 19 de octubre de 1993 y el Acuerdo No. 02 del 20 de febrero de 2010.

Dado en Villavicencio a los veintinueve (29) días del mes de octubre del dos mil diez (2010).

DAVID LEON MONTOYA
Vicepresidente

MARTHA CECILIA ORTIZ CLAVIJO
Secretaria